

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-445/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El nueve de julio de dos mil diecinueve, el particular, presentó una solicitud de acceso a la información pública a la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a la que le fue asignado el folio número 01023419, manifestando lo siguiente:

“¿CUÁLES SON LOS PLANOS DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA LIBERTAD?”. (sic)

II. El doce de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud, le hizo del conocimiento al particular, en síntesis, que:

“En atención a su solicitud de información con número de folio 01023419, recibida a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información por la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, mediante la cual solicita lo siguiente:

“¿CUALES SON LOS PLANOS DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA LIBERTAD?”

Con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respuesta a su atenta solicitud, se le comunica lo siguiente: Este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla no tiene

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

competencia para atender la solicitud de acceso a la información, por no pertenecer a la zona de cobertura de este organismo operador, así lo confirmó el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Segunda Sesión Extraordinaria, del ejercicio 2019, de fecha 11 de julio de 2019, por lo que se sugiere dirija su solicitud de información al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Para tal efecto, se le proporcionan los siguientes datos de contacto: •

Por escrito en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuyo titular de Coordinación General de Transparencia de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla es el C. Rodrigo Santisteban Maza, ubicada en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, con domicilio en Av. Reforma 126, Planta Baja, Colonia Centro, Puebla, Pue.; de manera verbal vía telefónica al número (222) 3094600 Ext. 5145; por mail a los correos electrónicos: rodrigo.santisteban@pueblacapital.gob.mx; y/o a través de la plataforma del sistema INFOMEX del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dando clic en el siguiente link: <http://puebla.infomex.org.mx>

Por lo anteriormente expresado, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones, suscribiéndonos a sus atentas órdenes" (sic).

III. El quince de julio del año que transcurre, el solicitante remitió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión respectivo en contra de la respuesta producida por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, lo siguiente:

"El organismo antes referido menciona lo siguientes: PRIMERO. "Qué no tiene competencia para atender la solicitud de acceso a la información, por no pertenecer a la zona de cobertura de este organismo operador [...]"; cuando claramente en su decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, menciona que radica su domicilio en el Municipio de Puebla, siendo la Junta Auxiliar de La Libertad, perteneciente al municipio de Puebla, conforme a la ley orgánica del municipio de Puebla, como lo estipula en el artículo 10; SEGUNDO. Se le solicita dicha información debido que en su objeto conforme al DECRETO QUE CREA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, artículo tercero, inserto a la letra: "El sistema tiene por objeto: Fracción primera. La planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación, y rehabilitación, administración y operación, de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

su reuso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.[...]. Transcrito lo anterior, se aprecia que para poder llevar a cabo dichos procesos tiene facultades amplias y suficientes, para planear y corroborar dicha información sobre los planos de la Junta Auxiliar de la Libertad, debido a la ejecución de obras que realiza.” (sic)

IV. Por auto de fecha quince de julio del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-445/2019**, turnándolo a la ponencia del Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, para el trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por auto de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se previno al accionante a fin de que en el término establecido informara a este órgano garante la fecha en la que fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado y el acto que recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad.

VI. Mediante proveído de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, una vez cumplimentada la prevención descrito en el párrafo que antecede, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	01023419.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	RR-445/2019.

sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado domicilio para recibir notificaciones.

VII. Por acuerdo de cuatro de septiembre del año en curso, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación rendido por el sujeto obligado, a fin de que surtieran sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad del titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos; dándole vista con su contenido al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en el término concedido.

VIII. A través del acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se le tuvo por precluido el derecho del recurrente para vertir manifestación respecto de la vista ordenada en el proveído de descrito en el punto anterior, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma. Asimismo, se admitieron las probanzas ofrecidas por el inconforme como del sujeto obligado; y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción, se tuvo por entendida su negativa a la divulgación de sus datos personales; y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

IX. Con la finalidad de realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente al rubro citado, a través del proveído de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más.

X. El día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	01023419.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	RR-445/2019.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

De igual forma, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que sí en el presente caso las partes y éste Órgano Garante no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento; por lo que, se procede a estudiar el presente asunto de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la naturaleza del acto reclamado radica en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, al tenor de lo siguiente:

“El organismo antes referido menciona lo siguientes: PRIMERO. "Qué no tiene competencia para atender la solicitud de acceso a la información, por no pertenecer a la zona de cobertura de este organismo operador [...]"; cuando claramente en su decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, menciona que radica su domicilio en el Municipio de Puebla, siendo la Junta Auxiliar de La Libertad,

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

perteneciente al municipio de Puebla, conforme a la ley orgánica del municipio de Puebla, como lo estipula en el artículo 10; SEGUNDO. Se le solicita dicha información debido que en su objeto conforme al DECRETO QUE CREA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, artículo tercero, inserto a la letra: "El sistema tiene por objeto: Fracción primera. La planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación, y rehabilitación, administración y operación, de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reuso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.[...]" Transcrito lo anterior, se aprecia que para poder llevar a cabo dichos procesos tiene facultades amplias y suficientes, para planear y corroborar dicha información sobre los planos de la Junta Auxiliar de la Libertad, debido a la ejecución de obras que realiza." (sic)

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

*"...VI.- Con fecha 26 de agosto de 2019, este sujeto obligado, como información complementaria a la respuesta otorgada al solicitante con número de folio **01023419**, envió correo electrónico a la dirección electrónica del solicitante **C. *******, en el que se le adjunta, en archivo electrónico, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019, del Comité de Transparencia del SOAPAP, que confirma la incompetencia de este sujeto obligado para atender su solicitud de información. Copia simple del correo electrónico que se adjunta al presente informe como **ANEXO 6**.*

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

UNICO: *Se considera infundado el agravio planteado por el recurrente en razón de lo que a continuación se expone: (...)*

*En razón de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del SOAPAP, por considerar que no es competencia de este sujeto obligado, previo análisis de las facultades y atribuciones conferidas en la normatividad de este sujeto obligado, atender la solicitud de información referida, mediante el memorándum número **SOAPAP/GAL/553bis/2019**, de fecha 09 de julio de 2019, solicito a la Presidenta del Comité de Transparencia de este Organismo Operador, someter a análisis y discusión de dicho Comité la solicitud de información número **01023419**, para confirmar la incompetencia de este Organismo Operador para atenderla, por lo que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2019, por unanimidad de votos de los miembros que integran dicho Comité, se acordó CONFIRMAR la incompetencia de este sujeto obligado para atender la solicitud de información número **01023419**.*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

Derivado de lo anterior, con fecha 12 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia del SOAPAP, otorgo respuesta al solicitante, haciendo de su conocimiento el acuerdo del Coite de Transparencia, en que confirma la incompetencia de este Organismo Operador para atender la solicitud de información materia del presente recurso, notificación hecha dentro de los 3 días que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se puede arribar a la conclusión de que el actuar de la Unidad Transparencia de este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, cumplió con los extremos que marca dicha ley, como lo disponen su artículos 151, fracción I y 156 fracción I, que a la letra dicen: (...)

*Ahora bien, la respuesta otorgada a la solicitud de información número **01023419**, en la que se le informa peticionario de información, hoy recurrente, fue de conformidad con la normatividad aplicable y con base al acuerdo del Comité de Transparencia en que confirmo la incompetencia de este Organismo para atender la solicitud de información, mediante acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del SOAPAP, en los siguientes términos (...)*

De lo anterior se advierte que este sujeto obligado actuó conforme a derecho llevando a cabo el procedimiento correspondiente, en virtud de que, derivado del análisis realizado por el Comité de Transparencia a la incompetencia presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, dicho Comité tuvo a bien CONFIRMAR la declaración de INCOMPETENCIA..." (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes, se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio sin número y fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

del Municipio de Puebla, por medio del cual le otorga respuesta al particular hoy recurrente, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01023419.

Documental privada, que al no haber sido objetada, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la entonces encargado de despacho de la Dirección General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, por medio del cual designa al titular de la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la gerente de Asuntos Legales del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, hecho por el encargado de despacho de la Dirección General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN*”, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, por medio de la cual el particular hoy recurrente presenta una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01023419.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA*”; de fecha once de julio de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número y fecha, por medio del cual la Unidad de Transparencia de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01023419, al particular.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por medio del cual se desprende el seguimiento de las solicitudes el sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del correo electrónico enviado por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al recurrente, por medio del cual le envía respuesta en alcance a su solicitud de acceso a la información, el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Pruebas documentales públicas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información, la respuesta de la misma y el alcance de la contestación inicial.

Séptimo. En este apartado se analizará las alegaciones realizadas por las partes en el presente medio impugnación.

En primer lugar, el agraviado requirió al sujeto obligado le informara:

“¿CUÁLES SON LOS PLANOS DE ALCANTARILLADO DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA LIBERTAD?” (sic)

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, contestó al recurrente, que:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

“... Con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respuesta a su atenta solicitud, se le comunica lo siguiente: Este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla no tiene competencia para atender la solicitud de acceso a la información, por no pertenecer a la zona de cobertura de este organismo operador, así lo confirmó el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Segunda Sesión Extraordinaria, del ejercicio 2019, de fecha 11 de julio de 2019, por lo que se sugiere dirija su solicitud de información al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Para tal efecto, se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Por escrito en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuyo titular de Coordinación General de Transparencia de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla es el C. Rodrigo Santisteban Maza, ubicada en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, con domicilio en Av. Reforma 126, Planta Baja, Colonia Centro, Puebla, Pue.; de manera verbal vía telefónica al número (222) 3094600 Ext. 5145; por mail a los correos electrónicos: rodrigo.santisteban@pueblacapital.gob.mx; y/o a través de la plataforma del sistema INFOMEX del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dando clic en el siguiente link: <http://puebla.infomex.org.mx...>” (sic).

En consecuencia, el hoy recurrente, expresó su inconformidad con la respuesta de referencia, aludiendo que el sujeto obligado era el competente para tener la información referente al procedimiento de un colector pluvial.

Al rendir el sujeto obligado su informe con justificación, en síntesis, el sujeto obligado señaló:

*“...VI.- Con fecha 26 de agosto de 2019, este sujeto obligado, como información complementaria a la respuesta otorgada al solicitante con número de folio **01023419**, envió correo electrónico a la dirección electrónica del solicitante **C. *******, en el que se le adjunta, en archivo electrónico, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019, del Comité de Transparencia del SOAPAP, que confirma la incompetencia de este sujeto obligado para atender su solicitud de información. Copia simple del correo electrónico que se adjunta al presente informe como **ANEXO 6**.*

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

(...)

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

*En razón de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del SOAPAP, por considerar que no es competencia de este sujeto obligado, previo análisis de las facultades y atribuciones conferidas en la normatividad de este sujeto obligado, atender la solicitud de información referida, mediante el memorándum número **SOAPAP/GAL/553bis/2019**, de fecha 09 de julio de 2019, solicito a la Presidenta del Comité de Transparencia de este Organismo Operador, someter a análisis y discusión de dicho Comité la solicitud de información número **01023419**, para confirmar la incompetencia de este Organismo Operador para atenderla, por lo que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2019, por unanimidad de votos de los miembros que integran dicho Comité, se acordó CONFIRMAR la incompetencia de este sujeto obligado para atender la solicitud de información número **01023419**.*

Derivado de lo anterior, con fecha 12 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia del SOAPAP, otorgo respuesta al solicitante, haciendo de su conocimiento el acuerdo del Coite de Transparencia, en que confirma la incompetencia de este Organismo Operador para atender la solicitud de información materia del presente recurso, notificación hecha dentro de los 3 días que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se puede arribar a la conclusión de que el actuar de la Unidad de Transparencia de este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, cumplió con los extremos que marca dicha ley, como lo disponen su artículos 151, fracción I y 156 fracción I, que a la letra dicen: (...)

*Ahora bien, la respuesta otorgada a la solicitud de información número **01023419**, en la que se le informa peticionario de información, hoy recurrente, fue de conformidad con la normatividad aplicable y con base al acuerdo del Comité de Transparencia en que confirmo la incompetencia de este Organismo para atender la solicitud de información, mediante acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del SOAPAP, en los siguientes términos (...)*

De lo anterior se advierte que este sujeto obligado actuó conforme a derecho llevando a cabo el procedimiento correspondiente, en virtud de que, derivado del análisis realizado por el Comité de Transparencia a la incompetencia presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, dicho Comité tuvo a bien CONFIRMAR la declaración de INCOMPETENCIA..." (sic)

De lo anteriormente señalado, se puede desprender que el sujeto obligado le dio un alcance a la respuesta inicial al recurrente, de fecha veintiséis de agosto del presente año, adjuntándole el acta de incompetencia en el cual le manifestó, que la información solicitada respecto a los planos de alcantarillado de la Junta Auxiliar la Libertad, Puebla, Puebla, no era competencia del Sistema Operador de los Servicios

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, toda vez que no tiene facultades y atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, del Decreto de creación de dicho ente, el cual determina su competencia y el Reglamento Interior del sujeto obligado, que contempla las facultades y atribuciones de cada una de las áreas administrativas que integran ese Organismo Operador.

En consecuencia, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, confirmó la incompetencia, debida a que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, no tiene facultades para conocer tema relativo a los planos de alcantarillado de la Junta Auxiliar la Libertad, Puebla, Puebla, por lo que se le informó que efectuara el trámite de acuerdo al artículo 151, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad analizará las argumentaciones hechas valer por las partes respecto de la resolución de incompetencia del sujeto obligado en su respuesta.

Por lo que, es necesario invocar los artículos los artículos 16, fracción V, 17, 22 fracción II, 151, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: ...
V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;..”***

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”

“...ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y...”

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”

De los preceptos legales antes mencionados, se advierte que, si la autoridad responsable determina que la información no es de su competencia, por no encontrarse establecida dentro de sus funciones, facultades o competencias, el Titular del área del sujeto obligado deberá someter al Comité de Transparencia la incompetencia para atender la solicitud, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

- El Titular del área, deberá realizar formal solicitud al Comité de Transparencia, mediante la cual determine que no es competencia del sujeto obligado y orientándolos en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- El Comité de Transparencia, conformará, modificará o revocará la decisión del área.
- Se notificará al recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información a la cual deberá anexarse tanto la solicitud del área que declaró la incompetencia, así como el acta de sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma dichas aseveraciones.

Aunado a todo lo anterior toma aplicación de la misma forma, el Criterio 13/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el siguiente rubro y texto siguiente:

***“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado, mediante el alcance de su respuesta inicial remitió electrónicamente la declaratoria de incompetencia referente a la *“SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”*, la cual fue notificada al inconforme el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, misma

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

que en su punto de acuerdo se desprende lo siguiente:

*“...ACUERDO: Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez analizado el marco legal que rige el actuar de este Sistema Operador, por unanimidad de votos de todos los miembros de este Comité de Transparencia del SOAPAP presentes, se **CONFIRMA** la incompetencia de este sujeto obligado para atender lo requerido mediante las solicitudes de información números 01023319 y 01023419 ingresadas vía INFOMEX ambas de fecha 09 de julio de 2019, por lo que se ordena a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado proceda a hacer del conocimiento de los solicitantes la presente confirmación de incompetencia para atender su solicitud de información, dentro del plazo que marca la ley en la materia y, en caso de poderse determinar, se proceda a orientar a los solicitantes de acuerdo a lo que dispone el artículo 151, fracción I, del mismo cuerpo legal...”*

Lo anterior al tenor del Decreto de creación el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y el Reglamento Interior el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, los cuales señalan:

El Decreto de Creación el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

“Artículo Primero. Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere este ordenamiento se crea la persona jurídica denominada “Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla”, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo Tercero

El Sistema tiene por objeto:

I. La planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación, y rehabilitación, administración y operación, de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reuso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

II. Recaudar y administrar los ingresos y recursos financieros del Sistema, de conformidad con los ordenamientos vigentes, los Convenios y sus anexos que celebre con otras entidades y dependencias administrativas.

III. Actualizar las contribuciones y productos por los servicios que presta, conforme a la Ley de la materia, así como emitir las tarifas que cobrarán los concesionarios a los usuarios por la prestación de los servicios que presten.

Para tal efecto, las autoridades del Sistema que ejerzan facultades hacendarías, se considerarán Autoridades Fiscales Municipales.

IV. Imponer sanciones por violación a las disposiciones fiscales y administrativas, cuya aplicación corresponde al Sistema.

V. Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos.

VI. Celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación para la prestación de servicios, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

VII. Mejorar los Sistemas de Captación, Conducción, Tratamiento de Aguas Residuales y el reuso de las mismas, así como disponer de los subproductos que se generen, evitando o controlando la contaminación del agua.

VIII. La adquisición, utilización o aprovechamiento por vías de derecho público o privado de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del Servicio Público de

Distribución de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado Saneamiento o Reuso establecido o por establecer.

IX. La adquisición de los bienes inmuebles o muebles que se incorporen al patrimonio del Sistema, así como declarar los casos en que dichos bienes se equiparan a los del dominio público municipal, por destinarse a un servicio público.

X. La planeación, programación, presupuestación, contratación y en general la realización de todos los actos tendientes a la ejecución de obras públicas, por administración directa o por curso.

XI. La asesoría a personas físicas o morales respecto a los servicios que presta el Sistema; tratándose de asistencia técnica para las obras o sistemas, se estará a los Convenios o Contratos que para tal efecto celebre con dependencias, entidades o particulares según el caso.

XII. Emitir los dictámenes técnicos de factibilidad para obras y los Sistemas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, respecto a la construcción de fraccionamientos, lotificación de predios o construcción de obras comprendidas dentro de los planes de desarrollo aplicables.

XIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.”

El Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, establece:

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público e interés general social y tiene por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funciones que tienen los

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

servidores públicos adscritos al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en materia de prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, servicio de reúso y suministro de agua en vehículos cisterna en el Municipio de Puebla, así como en las circunscripciones territoriales sobre las que el Sistema Operador tenga competencia; así como las facultades que le corresponden como Organismo Regulador en la supervisión de la correcta ejecución por terceros de los servicios mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 24 *El Director General además de las atribuciones señaladas en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Ejercer las facultades de regulación, fiscalización e inspección a los servicios concesionados y al Concesionario, en los términos previstos en el Título de Concesión, la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;*

II. *Emitir, negociar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;*

III. *Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;*

IV. *Otorgar toda clase de poderes y mandatos para lograr el cumplimiento del objeto del SOAPAP, previa autorización del Consejo Directivo;*

V. *Comprometer, previa autorización del Consejo Directivo, la solución de asuntos en arbitraje y celebrar transacciones para dirimir controversias, y en su caso designar a otros mediadores;*

VI. *Ejercer las facultades hacendarias, como Autoridad Fiscal Municipal, respecto de los servicios que presta el SOAPAP y la Concesión;*

VII. *Determinar las cantidades que por concepto de créditos fiscales derivados de los servicios hídricos que presta el Concesionario, deberán pagar los usuarios;*

VIII. *Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos;*

IX. *Ordenar y ejecutar actos de verificación, inspección, vigilancia, medidas de emergencia y demás actos necesarios en términos de la Ley y demás normatividad aplicable;*

X. *Imponer las sanciones a que se refiere la Ley, por violación a las disposiciones fiscales y administrativas, cuya aplicación corresponde al SOAPAP;*

XI. *Coadyuvar con las autoridades competentes en la ejecución las medidas de emergencia necesarias con relación a los servicios hídricos y la infraestructura del SOAPAP, previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia, y coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar el medio ambiente y la salud pública; XII. Coadyuvar por sí o a través del Concesionario, con las autoridades competentes en materia de protección civil para la atención a desastres o situaciones de extrema urgencia, a fin de salvaguardar el abasto de los servicios y atender a la población vulnerable;*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

***XIII.** Ordenar el análisis, estudio, recopilación, información y reportes que el SOAPAP requiera;*

***XIV.** Aprobar en los términos de las disposiciones aplicables, las promociones y licencias del personal del SOAPAP que le sean propuestos por los titulares de las unidades administrativas, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda al Consejo Directivo;*

***XV.** Autorizar los programas de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal del SOAPAP, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

***XVI.** Aplicar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría, imponga al personal del SOAPAP en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;*

***XVII.** Designar a la persona que integrará al Comité de Expertos en caso de desacuerdo o controversia de naturaleza técnica o económica, en términos del Título de Concesión;*

***XVIII.** Autorizar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, propuestos por los titulares de las unidades administrativas del SOAPAP dentro del ámbito de su competencia;*

***XIX.** Proponer los asuntos que puedan ser tratados en las sesiones del Consejo Directivo;*

***XX.** Validar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el programa integral de obra hídrica del SOAPAP y en su caso el propuesto por la Concesión, así como el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios del SOAPAP;*

***XXI.** Proponer al Consejo Directivo para su aprobación la contratación de empréstitos de conformidad con la Ley y la normatividad aplicable;*

***XXII.** Proponer al Consejo Directivo la estructura tarifaria, así como las modificaciones que correspondan, aplicables a los servicios que presta el SOAPAP por sí o a través del Concesionario;*

***XXIII.** Proponer al Consejo Directivo las actualizaciones de contribuciones, productos y otros ingresos por los servicios que presta directamente el SOAPAP o a través del Concesionario, mismas que se elaborará conforme a las disposiciones de la materia;*

***XXIV.** Declarar de manera fundada y motivada, conforme a las previsiones de las disposiciones fiscales aplicables, y en términos de la determinación que al efecto haga la Gerencia de Supervisión Técnica de los Servicios, la caducidad y prescripción de créditos fiscales que resulten procedentes;*

***XXV.** Presentar al Consejo Directivo la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos del SOAPAP, o en su caso, la modificación al mismo, si así se requiere, para su aprobación;*

***XXVI.** Suscribir, y en su caso, emitir los dictámenes, opiniones y demás información que le sea encomendada por el Consejo Directivo, sobre los asuntos de su competencia, así como las órdenes y circulares necesarias para el adecuado funcionamiento del SOAPAP;*

***XXVII.** Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del SOAPAP;*

***XXVIII.** Coordinar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario, respecto de los servicios públicos que preste en términos del Título de Concesión y la normatividad aplicable;*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

XXIX. Vigilar que el Concesionario cumpla con la calidad de los servicios conforme a la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
XXX. Autorizar los permisos de descarga, conforme a la normatividad aplicable;
XXXI. Suspender o rescindir administrativamente los contratos de obras o servicios relacionados con las mismas, cuando así proceda;
XXXII. Vigilar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del SOAPAP, así como la actualización del inventario, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XXXIII. Coordinar la adquisición, utilización o aprovechamiento por vías de derecho público o privado de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento o reúso establecido o por establecer;
XXXIV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del SOAPAP, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
XXXV. Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del SOAPAP, así como los estados financieros correspondientes;
XXXVI. Ordenar, previo acuerdo del Consejo Directivo, las auditorías a los rubros de ingresos, inventarios de bienes, inversiones, cumplimiento de estándares de desempeño y demás obligaciones señaladas al Concesionario en el Título de Concesión por sí o a través de terceros;
XXXVII. Someter a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas, así como el anteproyecto de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás necesarios para el funcionamiento del SOAPAP, y una vez aprobados, instruir el trámite de análisis y autorización ante la dependencia competente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XXXVIII. Expedir los oficios mediante los cuales se comisiona al personal a su cargo para que realice las diligencias que ordene el Director General o aquellas que les compete;
XXXIX. Coordinar la realización de campañas de difusión sobre el cuidado, uso racional y conservación del agua, a través de los diferentes medios de comunicación, así como verificar que el Concesionario implemente acciones de difusión sensibilizando a la sociedad sobre la importancia del correcto uso de los servicios;
XL. Expedir a solicitud de las autoridades competentes o de los interesados, las constancias o certificaciones de los documentos y datos que obren en los archivos del SOAPAP, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;
XLI. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas para el despacho, trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
XLII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, sobre la competencia y atribuciones de las diferentes unidades administrativas del SOAPAP;
XLIII. Eficientar la transparencia en la rendición de cuentas conforme al marco constitucional y demás disposiciones;
XLIV. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia, así como al Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
XLVI. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna las irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos adscritos al SOAPAP, en

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

ejercicio de sus funciones, a fin de que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, y
XLVII. *Las que le encomiende el Consejo Directivo o emanen, de las leyes reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones administrativas, y las que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del SOAPAP.*

De los preceptos citados con anterioridad, no se advierte alguna atribución en específico para que el sujeto obligado deba contar con la información que el hoy recurrente solicitó, debido a que no se encuentra dentro del despacho de asuntos que le competen.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal, dicta:

“ARTÍCULO 224. *Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.”*

El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala:

“Artículo 108.- *Las Juntas Auxiliares son entidades desconcentradas del Ayuntamiento previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y serán electas mediante plebiscito bajo los términos del procedimiento señalado por la misma Ley, para el gobierno de los pueblos del Municipio.*

Artículo 109.- *Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal.*

Artículo 110.- *El Municipio de Puebla, cuenta con diecisiete Juntas Auxiliares, siendo éstas:*

- I.** *Ignacio Romero Vargas;*
- II.** *Ignacio Zaragoza;*
- III.** *La Libertad;*
- IV.** *La Resurrección;*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

*V. San Andrés Azumiatla;
VI. San Baltazar Campeche;
VII. San Baltazar Tetela;
VIII. San Felipe Hueyotlipan;
IX. San Francisco Totimehuacán;
X. San Jerónimo Caleras;
XI. San Miguel Canoa;
XII. San Pablo Xochimehuacán;
XIII. San Pedro Zacachimalpa;
XIV. San Sebastián de Aparicio;
XV. Santa María Guadalupe Tecola;
XVI. Santa María Xonacatepec; y
XVII. Santo Tomás Chiautla.”*

Dentro del mismo orden de ideas, Ley del Agua para el Estado de Puebla, dicta lo siguiente:

*“**Artículo 10.** En el ámbito de sus respectivas competencias, en el Estado son Autoridades en materia de gestión del agua y en la prestación de Servicios Públicos:
I. Los Ayuntamientos;...”*

*(Transitorio) “**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Ayuntamientos, con la intervención que corresponda a los órganos internos del control, asumirán, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, directa o indirectamente, las funciones que venían realizando las Juntas de Administración y de Patronatos Pro-Introducción de Agua Potable y Alcantarillado creados en los términos de la Ley que se abroga. Para tales efectos, los responsables de dichas juntas y patronatos deberán hacer entrega de toda la documentación, bienes, derechos y recursos a la instancia que determine el Ayuntamiento de la circunscripción territorial que corresponda.”*

De los preceptos antes mencionados, se establece que el encargado de detentar la información solicitada consistentes en los planos de alcantarillado de la Junta Auxiliar la Libertad, Puebla, Puebla, es el Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

En consecuencia, se estableció que no está dentro del ámbito de competencia del sujeto obligado, como ha quedado transcrito en los párrafos anteriores.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

La Ley de Transparencia establece como una de las maneras de responder a una solicitud de acceso a la información, hacer del conocimiento del ciudadano o ciudadana, que la información requerida no es de su competencia; sin embargo, al dar esta contestación, el sujeto obligado, siguió las formalidades indicadas en los artículos 22, fracción II, 156 y 157, de la multicitada Ley; es decir, al momento en que el área del sujeto obligado correspondiente determinó que la información solicitada no entraba en el ámbito de sus funciones, atribuciones y/o competencias, el cual está fundado y motivado con apego a derecho, poniéndolo a consideración de su Comité de Transparencia dicha determinación, en donde confirmó a través de una resolución fundada y motivada, haciéndoselo saber al quejoso tal resolución.

Bajo ese escenario, el sujeto obligado en un primer momento informó al ciudadano que la información solicitada no incidía en el ámbito de su competencia, orientándolo a dirigir su solicitud a la autoridad competente, no obstante, quien esto resuelve advierte que dicha declaratoria de incompetencia, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se concluye que la autoridad responsable actuó apegada a lo establecido en la Ley de la materia, al generar una certeza jurídica de la determinación de la declaratoria de incompetencia para atender la solicitud planteada.

En consecuencia, esta autoridad observa que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, no es competente para conocer de la solicitud del procedimiento para solicitar los planos de alcantarillado de la Junta Auxiliar la Libertad, Puebla, Puebla, en virtud de que esta solo tiene

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

facultades para conocer temas relativos a la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, servicio de reúso y suministro de agua en vehículos cisterna en el Municipio de Puebla, Puebla.

Por tanto, este Órgano garante convalida lo cual quedo sustentado en la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado, confirmada por parte de su Comité de Transparencia en el “*SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA*”, de fecha once de julio del dos mil diecinueve.

Por tal motivo, se arriba a la conclusión que resulta infundado lo alegado por el recurrente, como ha quedado acreditado en actuaciones que el sujeto obligado sea competente de conocer la solicitud de acceso a la información.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada en alcance por el sujeto obligado, respecto de la declaratoria de incompetencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01023419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-445/2019.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja de firmas, corresponden a la resolución del recurso de revisión número **RR-445/2019**, mismo que fue resuelto en Sesión del Pleno celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

CGLM/JCR.